

Análisis:

Ley sobre la producción y control de la calidad en el comercio de semillas.

Expediente N. 21.087

Dentro de la lógica de producción capitalista, los bienes comunes son integrados a un proceso de transformación bajo la imposición de nuevos modelos de producción. En la agricultura inciden por ejemplo en “el tipo de semillas y sustancias químicas que deben utilizarse en el proceso productivo que faciliten la obtención de resultados en tiempos más cortos”. (Avendaño et.al, 2014, p.128). Es decir, se pretende una maximización de los recursos económicos mediante la aceleración del tiempo, la reducción en los costos de producción y una mayor explotación tanto del medio ambiente como de la fuerza de trabajo.

En ese sentido, es importante partir del capitalismo agrario como paradigma que explica las condiciones que enfrenta el campesinado en particular y la sociedad en general, como consecuencia de las relaciones de producción capitalistas. Así, los cambios en el sector agrícola han estado en manos de una poderosa minoría que concentra el capital, dado que su principal interés es obtener mayores ganancias, excluyendo a pequeños y medianos productores y al campesinado de los procesos de modernización.

De esa forma, la semilla como base indispensable para la alimentación humana se convierte en un nicho de mercado para la acumulación de capital y pretende ser controlada como mercancía por la gran industria alimentaria. Quien se asegura el control del material genético a través de patentes, controla las semillas y, por tanto, la agricultura y la producción de alimentos, lo que repercute a gran escala en un control sobre la alimentación mundial. Es por esto que,

grandes empresas compiten por el control económico, jurídico y tecnológico de las semillas con el objetivo de asegurar un lugar de poder sobre la agricultura global.

Así, según Fundación Heinrich Böll y Fundación Rosa Luxemburg (2019) para el año 2018 la transnacional Bayer cerró su acuerdo para la compra de Monsanto, liderando un grupo con fuerte poder oligopólico en el mercado de agrotóxicos y semillas, ya que controla una tercera parte del mercado global de semillas comerciales y una cuarta parte del mercado de pesticidas.

En el mismo grupo, ChemChina compraba Syngenta para consolidar una poderosa unidad productora de agroquímicos, pesticidas no patentados y un amplio conocimiento en cultivos genéticamente modificados, con la aprobación tanto de la Unión Europea como del gobierno chino. Al tiempo que Dow y DuPont se fusionaron para convertirse en Brevant, utilizando como denominación comercial la marca “Pioneer” en semillas, su enfoque se compone de la triada: agricultura, nuevos materiales y agroquímicos, de esta forma:

Tres transnacionales llegan a controlar así más del 60% de los mercados de semillas comerciales y de agroquímicos. Crean y ofrecen casi todas las plantas transgénicas de este planeta. También la mayoría de los registros por la propiedad de las plantas en la Oficina Europea de Patentes recaen así en estos tres conglomerados (Fundación Heinrich Böll y Fundación Rosa Luxemburg, 2019, p.22).

El mercado de la compra de semillas por parte de empresas agroquímicas, ha sido tomado entonces por transnacionales que, en sus orígenes, se dedicaban a la producción de agroquímicos: Bayer-Monsanto, DuPont-Dow, ChemChina-Syngenta. Estas tienen como objetivo: alcanzar la posición de dominio en los mercados de pesticidas y semillas, para dictar

los productos, precios y calidades, bajo la estrategia de desplazar a otras compañías y desactivar a la competencia, comprándola.

A esto se suma la influencia política como un elemento fundamental: “entre más grande sea una empresa que opera a nivel internacional, más amplio será su poder de cabildeo y, por tanto, su influencia sobre la legislación” (Fundación Heinrich Böll y Fundación Rosa Luxemburg, 2019, p.23).

De esta manera, la semilla constituye un medio material para garantizar poder. Las empresas que, como Monsanto, modificaron las semillas, las convirtieron en un modelo de negocios, ya que con esto crearon un sistema de producción dependiente de la compra de los químicos a la empresa, a su vez protegidos por patentes.

Según Korol (2016), en 1999, la FAO anunció que la humanidad había perdido a lo largo del siglo veinte, el 75% de sus recursos fitogenéticos. El planeta Tierra cada vez enfrenta más cambios a nivel climático, tener la propiedad sobre la adaptación de una planta a determinado clima garantiza la viabilidad de la agricultura industrial, lo cual, cede a los propietarios de las patentes de semillas, el control sobre la alimentación. Es por esto que esas empresas pretenden expandir su intención de control fitogenético y legitimarse por medio de la legislación promoviendo la patentización de las semillas, así como de los productos que permiten el manejo y crecimiento de las mismas.

En Costa Rica, se ha propuesto un proyecto de ley sobre la producción y control de la calidad en el comercio de semillas, expediente N. 21.087 (ver Anexo 1), que busca tener una definición del modelo a seguir para el desarrollo del sector semillero nacional, argumentando la necesidad de adecuar la ley existente a las condiciones actuales de tecnología, comercio, institucionalidad, legislación conexas, acuerdos internacionales y a los desafíos de la

globalización. Parte de la justificación de su propuesta, se basa en la presión que ejerce un crecimiento en el comercio de semillas, ya que la empresa privada (fundamentalmente el oligopolio transnacional para la producción de agrotóxicos y mercado de semillas) cada vez invierte con mayor fuerza en el “mejoramiento” genético: principal fuente de abastecimiento de semillas.

Esta propuesta legislativa presenta algunos puntos cuestionables en tanto se basa en argumentos fundamentados en la libre “competencia” de semillas para la producción de alimentos, lo que se orienta hacia una mercantilización del derecho humano a la alimentación y lo reduce a una actividad meramente comercial, en la que las empresas que controlan la industria de producción de semillas serán las únicas con capacidad de certificación y por lo tanto, de comercialización, teniendo el control de las semillas al tiempo que aumenta la concentración de riqueza en pocas manos, lo que agudiza también la desigualdad social.

Sobre la misma línea, las semillas criollas y variedades locales, no pueden ser siquiera guardadas para comercializar en pequeña escala. El único modo de transferencia válido es el trueque, lo que reduce el intercambio comercial y las ganancias de esa actividad productiva a las empresas, dejando de lado la venta de algunas semillas y variedades tradicionales en pequeña escala como estrategia de sobrevivencia de algunas familias en zonas rurales.

Por otra parte, la aplicación del proyecto de ley N. 21.087, podría tener un impacto ambiental ya que, en el Artículo 15 plantea la “aceptación de documentos, análisis, inspecciones, validaciones y certificados emitidos por autoridades extranjeras”. Con el objetivo de mantener estándares de calidad y facilitar el comercio, omitiendo estudios específicos para el país de las variedades de semillas que hayan sido analizadas en otros países, sin considerar las

implicaciones que las variables climáticas y de biodiversidad de otras latitudes puedan tener sobre la semilla en las condiciones nacionales.

Por su parte, el Servicio Nacional de Semillas (SENASA), es un órgano que se pretende crear con el proyecto de ley, y que dentro de sus funciones tiene la de inspeccionar a través de personal oficial, quienes tendrán acceso a cualquier propiedad relacionada con este campo:

En el caso de propiedades privadas, mediante autorización previa, o escrita de su propietario o de los representantes legales de las personas jurídicas (...) Los inspectores podrán requerir el auxilio de las autoridades de policía para garantizar que no se les impida el cumplimiento de sus deberes. Los inspectores de la SENASA podrán inspeccionar, remover, muestrear o retener semillas comerciales en cualquier etapa del proceso de producción, así como en el almacenamiento o durante su comercialización (Artículo. 15).

Al respecto de lo anterior, las semillas forman parte del Derecho Agrario, en éste, no se habla de “propietarios”, porque el ordenamiento jurídico costarricense, en la Ley de Tierras y Colonización, legitima la posesión agraria con ciertas condiciones. Es decir, bajo este Artículo por ejemplo, si hay fincas de una bananera ocupadas por productores de semillas que las comercialicen con fines de lucro, sin registrar, el representante legal de la bananera, podría autorizar el ingreso de los inspectores de semillas, que podrían decomisar e incluso destruir las semillas guardadas, sin que las personas ocupantes, puedan evitarlo.

Es así como el proyecto de ley, plantea que todas las semillas que se pretendan comercializar o se crea pueden comercializarse, en cualquiera de sus fases de producción, incluso semillas locales, tradicionales y criollas, deben inscribirse en el registro que será administrado por el Servicio Nacional de Semillas (SENASA). El requisito que se establece es

que las variedades que se inscriban, sean distintas a otras ya inscritas, no distintas a otras preexistentes, aunque no se encuentren inscritas. Entonces, podrían inscribirse semillas, restringiéndose su comercialización o bien el intercambio comercial a pequeña escala y quedando supeditada a la autorización que dé la persona o empresa que las registrara.

De esta manera, las semillas criollas son amenazadas por las semillas modificadas genéticamente, así como la producción agrícola tradicional, cuando después de contaminar los cultivos, las corporaciones cuentan con portillos legales para demandar a las y los agricultores por “robar su propiedad”.

Las semillas criollas, aparecen como excepción al inicio del documento, sin embargo en el Artículo 28, correspondiente a las excepciones, se plantea que las semillas criollas que se comercialicen, se deben apegar a la ley que exige su registro y certificación. Así como en el Artículo 30 sobre las normas técnicas, donde se vuelve a incluir la comercialización de semillas locales, tradicionales y criollas, sin que se especifique la norma sobre el “sistema alternativo”, que bien, podría ser más riguroso que el que se exija a las variedades de laboratorio.

Partiendo de lo anterior, las regulaciones sobre las semillas locales, tradicionales y criollas, quedan sujetas al reglamento, sin embargo, la ley entraría en vigencia aun quedando esos vacíos sin regulación, lo que podría tener un serio impacto sobre la producción de alimentos, las formas de subsistencia en el espacio rural, y el modo de vida campesino, cada vez más sometido al capitalismo que se expande intensiva y extensivamente. Robinson (2007) explica esto dentro del proceso de “la globalización como la cercana culminación de un proceso de siglos de expansión de la producción capitalista alrededor del mundo y su desplazamiento de las relaciones precapitalistas” (p.22). Por tanto, supondrá una ampliación extensiva ya que por un lado se expande constantemente hacia áreas que antes estuvieron fuera del sistema de producción

imperante, y por otra parte, se amplía en forma intensiva convirtiendo las actividades humanas que una vez estuvieron por fuera de la lógica de la producción capitalista, hacia esta lógica.

Esto tiene un impacto mayor sobre las mujeres que habitan el espacio rural, ya que agudiza el deterioro de sus condiciones de vida. Según Korol (2016) para el año 2015 la FAO señala que mientras las mujeres del campo son responsables de más de la mitad de la producción de alimentos a nivel mundial, las de la región de Latinoamérica y el Caribe continúan viviendo una situación de desigualdad social y política. Sólo el 18% de las “explotaciones agrícolas” regionales son manejadas por mujeres. Además, las mujeres reciben sólo el 10% de los créditos y el 5% de la asistencia técnica para el sector.

En ese sentido (Nobre y Hora, 2017) expone que las mujeres rurales constituyen el 20% de la fuerza de trabajo agrícola: por cuenta propia, trabajo no pago o trabajo asalariado. A la vez que representa el 50% de la población rural en América Latina, aproximadamente 64.5 millones de mujeres, que comparten elementos comunes de vida como la sobrecarga de trabajo relacionada con el división sexual del trabajo, la invisibilización del trabajo reproductivo, productivo y autoconsumo, un bajo acceso a los medios de producción: tierra, agua, semillas, insumos; baja calidad para producción agropecuaria en sus tierras, dificultades para el reconocimiento en la participación política, poca autonomía económica y de decisión, precariedad y temporalidad de los trabajos, bajo nivel de cobertura de protección social.

Pese a esto, hay un creciente protagonismo de mujeres en la defensa del territorio, la biodiversidad y el mantenimiento socioeconómico y cultural, ya que son las principales responsables de la transmisión de conocimiento: historia y saberes técnicos, manejo agroecológico, selección de semillas, reproducción de plantas en extinción, usos medicinales de hierbas, etc.

En ese sentido, el conocimiento tradicional no debe ser valorado en dinero, comercializado y mucho menos apropiado de manera individual, y por tanto corresponde a las mujeres seleccionar las semillas para el consumo doméstico, los granos para la resiembra y aquellos destinados a la venta o al trueque, por su papel en la historia, en la producción en el cuidado de la vida y la sociedad. Quienes producen y consumen alimentos deben ser el centro de la toma de decisiones sobre las cuestiones alimentarias, rechazando los acuerdos y prácticas que otorgan poder a las corporaciones transnacionales para decidir sobre nuestra alimentación. Los alimentos no son una mercancía, deben ser nutritivos y culturalmente respetuosos para los pueblos y las comunidades. La defensa de las semillas criollas, es una defensa por el futuro, la semilla es fuente de vida y la base para la alimentación.

Anexo 1: Ley sobre la producción y control de la calidad en el comercio de semillas. Expediente N. 21.087

Objetivo

- El país tiene una Política Nacional de Semillas (2017-2030), por lo que el proyecto de ley busca tener una clara definición del modelo a seguir para el desarrollo del sector semillero nacional.
- El Proyecto de Ley N. 21.087 plantea que es necesario adecuar la legislación de los años 70, modernizando la Oficina Nacional de Semillas a las condiciones actuales de tecnología, comercio, institucionalidad, legislación conexas, acuerdos internacionales y desafíos de la globalización.
- Propone un sistema alternativo voluntario de control para las variedades criollas cuando entra en comercialización formal.

Desafíos

- El cambio climático, la seguridad alimentaria y una actividad agrícola competitiva.
- El desarrollo de la industria a través de un acelerado crecimiento en el comercio de semillas: La empresa privada invierte en el mejoramiento genético, principal fuente de abastecimiento de semillas.

Servicio Nacional de Semillas (SENASA): Órgano de desconcentración mínima del MAG.

- Inspeccionar las semillas comerciales producidas en Costa Rica o importadas en toda la cadena de producción.
- Tomar muestras para análisis, inspección o retención.
- Retener o prohibir su ingreso o comercialización.
- Emitir las actas, certificaciones y documentos requeridos.
- Atender o establecer denuncias.
- Colaborar en la promoción, conservación y uso sostenible de los recursos fitogenéticos que hayan sido objeto de mejoramiento y selección de las comunidades locales y pueblos indígenas.

Recursos SENASEM

- Ingresos percibidos por los servicios al costo. nacionales e internacionales, o de gobiernos de otros países. -Contribuciones, donaciones o préstamos de organismos
- Partidas anuales de presupuesto ordinario y extraordinario de la República. -Ingresos por multas por infracciones a esta ley.
- Contribuciones, legados, transferencias, donaciones de instituciones públicas. -Créditos de bancos públicos.

Inspectores

- Son de fe pública.
- Tienen acceso a cualquier propiedad relacionada a este campo.
- Pueden requerir "auxilio" de la policía para garantizar el cumplimiento de sus deberes.
- Excepciones de inscripción en el registro de variedades comerciales:
- Exportación, uso experimental, uso propio o doméstico, variedades locales, tradicionales o criollas.
- * Cuando la vena de semilla criolla trascienda el ámbito informal o de pequeña escala el SENASEM podrá aplicar un sistema alternativo de control de calidad.

Comisión Nacional de Recursos Fitogenéticos (CONAREFI): órgano técnico especializado asesor del SENASEM

- Universidades estatales, empresas, sector campesino, organizaciones ecologistas, SENASEM y MAG.
- Competencias de la dirección general:
 - Aumentar productividad de los cultivos. -Certificados de origen de producción.
 - Establecer sistemas de certificación y control de calidad de semillas. -Muestras de análisis.
 - Manejar estándares oficiales de calidad para el comercio de semillas. -Realizar capacitaciones.
 - Fiscalizar y certificar procesos de producción de semillas. -Retener ingresos y comercialización.
 - Atender y tramitar denuncias. exportaciones. -Registro de personas físicas o jurídicas, importaciones y

Prohibición de uso

- Productos o materiales vegetales cuyo destino sea otro ajeno a la siembra o plantación, no podrán ser comercializados, transferidos, ni utilizados como semillas.

Bibliografía

Avendaño, Karla Rebeca; Ramírez, Karla Patricia; Segura, Ana Gabriela. (2014). Más allá del trabajo asalariado: Implicaciones sociales en el uso del tiempo no remunerado de trabajadoras y trabajadores vinculados al monocultivo de piña en la comunidad de Pital de San Carlos en los años 2012-2013. Trabajo Final de Graduación para optar por el grado de Licenciatura en Trabajo Social. Universidad de Costa Rica. San Ramón. Costa Rica.

Fundación Heinrich Böll; Fundación Rosa Luxemburg. (2019). Atlas de la Agroindustria: Datos y hechos sobre la industria agrícola y de alimentos. Ciudad de México, México.

Korol, Claudia. (2016). Somos tierra, semilla, rebeldía: Mujeres, tierra y territorio en América Latina. Editorial GRAIN.

Ley sobre la producción y control de la calidad en el comercio de semillas. Expediente N. 21.087. Asamblea Legislativa. Costa Rica.

Nobre, Miriam; Hora, Karla. (2017). Atlas de las Mujeres Rurales de América Latina y el Caribe: Al tiempo de la vida y los hechos. Santiago, Chile.

Robinson, William. (2007). Una teoría sobre el capitalismo global: producción, clases y Estado en un mundo transnacional. Ediciones desde Abajo: Bogotá, Colombia.

Documento elaborado por Lucía Brenes Chaves y Mariana Garro Fallas, producto del proyecto de investigación N°. 836-B9-050 *Mujeres, tierra, semillas y agua: acciones de las mujeres de la Red de Mujeres Rurales en la Zona Norte por la defensa de la vida*, inscrito en el CIDICER.